



Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil  
Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas

Notificación por AVISO

Bogotá, 5 de octubre de 2017

Señores

**HÉCTOR HERNÁNDEZ TRILLERAS**  
**MAURICIO RUÍZ ZAMBRANO**

Teniendo en cuenta que la última dirección reportada por Ustedes en el Grupo de licencias, en la solicitud de expedición de licencia TLA, de acuerdo con la empresa 472 con la cual está contratado el envío de comunicaciones proferidas por la entidad, no existe, y que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) prevé la notificación por AVISO, se procede a efectuar la misma.

Dando aplicación al artículo mencionado, se publicará en la Página Web de la entidad copia de la Resolución 03076 de fecha 5 de octubre de 2017, por medio de la cual se profiere Fallo y del aviso, por el término de cinco (5) días, del 6 de octubre a las 8:00 a.m a las 5:00 p.m. del día 12 de octubre de 2017.

El presente aviso y el Fallo se fijarán adicionalmente en la Cartelera de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el CEA, por el término de cinco (5) días, del 6 de octubre a las 8:00 a.m a las 5:00 p.m. del día 12 de octubre de 2017. Transcurrido el término después de desfijados el Aviso y el Fallo, el día siguiente, 13 de octubre de 2017, se entenderá surtida la notificación.

**ADVERTENCIA:** La notificación por Aviso a los Señores HÉCTOR HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ ZAMBRANO, quedará surtida por este medio, al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso y el Fallo, de la Página Web de la entidad y de la Cartelera de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, esto es, el día 13 de octubre de 2017. Dentro de **los diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación del Fallo, podrán interponer por escrito el recurso de reposición, único que procede de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, ante el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, en la Calle 26 No. 103-23, Edificio CEA-Oficina 208.

Cordialmente,

**MONIKA MURCIA ARDILA**  
Abogada Grupo GISIT



05 OCT. 2017

“Por la cual se profiere fallo contra HÉCTOR HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ ZAMBRANO”

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACION CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 823 de 2017, concordante con el artículo 55 de la Ley 105 de 1993; y bajo los parámetros del numeral 7.2.2.9 hoy 13.2070 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 086-17 del 26 de julio de 2017, se dispuso apertura de Investigación contra los señores Hernández Trilleras y Ruíz Zambrano, debido a posibles inconsistencias en las Certificaciones expedidas aparentemente por el Centro de Instrucción Escuela Educativa de Aviación Rey del Aire Ltda., sobre el cumplimiento del requisito de curso básico de Técnico Línea de Avión (TLA).

Con Auto No. 097-17 del 31 de agosto de 2017, bajo el criterio de competencia determinado en la ley 105 de 1993, artículo 55, el Decreto 823 de 2017, artículo 16, numeral 3, en concordancia con los numerales 7.2.2.1 y 7.2.2.4. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se procedió a formular cargos a los señores Héctor Hernández Trilleras identificado con cédula de ciudadanía No. 79729575 y al señor Mauricio Ruíz Zambrano identificado con cédula de ciudadanía No. 79511936, por cuanto efectuados los análisis documentales de la información que reposa en la hojas de datos de licencias incorporadas a la investigación, se encontraron inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos técnicos en cuanto a la realización de estudios al que se refiere el numeral 2.1.13 letra h) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El aludido Auto de Cargos fue notificado por AVISO publicado en la página de la entidad y en la cartelera de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil durante los días 12 al 18 de septiembre de 2017, cumpliendo con el artículo 69 del CPACA, ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, toda vez que la comunicación enviada por correo certificado a las direcciones reportadas en las solicitudes de expedición de licencia, por los señores Hernández Trilleras y Ruíz Zambrano, fueron devueltas por la empresa de correos contratada por Aerocivil (472) con la novedad: no existe número. Por Aviso entonces, el Auto quedó notificado el 19 de septiembre de 2017.

##### II. ETAPA DE DESCARGOS

Dentro del término de los 10 días hábiles siguientes transcurridos a la notificación del Auto de cargos, los investigados no presentaron ningún tipo de manifestación dentro del proceso.

En consecuencia, no hay lugar a etapa de alegatos.



05 OCT. 2017

“Por la cual se profiere fallo contra HÉCTOR  
HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ  
ZAMBRANO”

### III. PRUEBAS

#### OBRAN EN EL EXPEDIENTE DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN:

-Certificación aportada por el señor Héctor Alexander Hernández Trilleras aparentemente expedida por la Escuela Educativa de Aviación Rey del Aire Ltda. sin fecha, sobre el cumplimiento satisfactorio del Curso Básico de TÉCNICO LINEA DE AVION TLA.

-Mensaje electrónico de [academico@reydelaire.com](mailto:academico@reydelaire.com) de fecha 15 de octubre de 2014, en el que se lee: “Buenos días este señor HECTOR HERNANDEZ TRILLERAS//CC 79729575 no se encuentra en nuestros registros académicos ni contables el (sic) falcedad de Certificado.(...)”.

-Solicitud de expedición de licencia TLA firmada por el señor Héctor Alexander Trilleras radicada el 9 de octubre de 2014, bajo el número 2014079505, con la cual aporta el certificado del curso de Técnico Línea de Avión.

-Certificación aportada por el señor Mauricio Ruíz Zambrano aparentemente expedida por la Escuela Educativa de Aviación Rey del Aire Ltda. sin fecha, sobre el cumplimiento satisfactorio del Curso Básico de TÉCNICO LINEA DE AVION TLA.

-Correo electrónico de [academico@reydelaire.com](mailto:academico@reydelaire.com) de fecha 15 de octubre de 2014, en el que se lee: “Buenos días este certificado del señor MAURICIO RUIZ ZAMBRANO//CC.79611936 Es una falsificación no corresponde con nuestro registro el certificado se validó y tiene alteraciones no hay registro ni académico ni contable(...)”.

-Solicitud de expedición de licencia TLA firmada por el señor Mauricio Ruíz Zambrano radicada el 9 de octubre de 2014, bajo el número 2014079502.

-Correo electrónico de las señoras Doris Ramírez y Paola Camino, Directoras Académica y Administrativa de la Escuela Educativa de Educación Rey del Aire, el 28 de agosto de 2017, en el que señalan:

*“(...) Nos permitimos dar respuesta a la solicitud de realizar verificación Académica de los señores **HECTOR ALEXANDER TRILLERAS C.C. No. 79729575** y **MAURICIO RUIZ ZAMBRANO C.C. 79611936***

- 1. Los señores en mención no se encontraron en registro académico ni en registro contable.*
- 2. El número de Folio de inicio para el año 2011 es el (1.007) MIL CERO SIETE, se evidencia que no hay un consecutivo ni concordancia con los números registrados en los certificados copia que nos adjunta de los señores en mención.*
- 3. La firma que se evidencia en estos certificados que nos adjunta tiene alteraciones y no coincide con la original.*

*(...)”*



“Por la cual se profiere fallo contra HÉCTOR  
HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ  
ZAMBRANO”

#### IV. DISPOSICIONES AERONÁUTICAS INFRINGIDAS

RAC 2, numerales 2.1.2 y 2.1.13 que a la letra dicen:

##### “2.1.2. AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO PERSONAL AERONÁUTICO

Ninguna persona actuará como miembro del personal aeronáutico a menos que sea titular de una licencia válida o permiso de conformidad con las especificaciones de esta Parte y que corresponda a las funciones que haya de ejercer. La licencia habrá sido expedida por la autoridad aeronáutica de Colombia; o la de cualquier otro Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI y convalidada por la autoridad aeronáutica colombiana. **Para la expedición de una licencia o habilitación**, la UAEAC exigirá al aspirante el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes en materia de edad, **conocimientos**, experiencia, exámenes (teóricos y prácticos según corresponda), y pericia, para cada una; así como instrucción de vuelo y aptitud psicofísica para aquellas que lo requieran. (Negrilla fuera de texto)

##### 2.1.13. TRAMITE DE LICENCIAS, REVALIDACIONES Y HABILITACIONES

La solicitud para la expedición de licencias, revalidaciones y habilitaciones debe hacerse por el interesado en papel común en el formato establecido por la UAEAC, incluyendo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de cédula de ciudadanía o extranjería.
- c) Sexo.
- d) Nacionalidad.
- e) Dirección postal permanente.
- f) Dirección electrónica.
- g) Número de Teléfono (fijo y/o celular) y de fax.

A la solicitud antes indicada se anexarán los siguientes documentos:

**h) Certificado de un Centro de Instrucción Aeronáutica (Centro de instrucción aeronáutica, empresa, taller o institución) nacional o extranjero debidamente autorizado, en el que conste que el aspirante ha aprobado los estudios profesionales o técnico aeronáuticos correlativos a la licencia, revalidación o habilitación a la que aspira.**

i) Certificado expedido por entidad, escuela, empresa o taller autorizado acreditando experiencia cuando se requiera.

j) Exámenes teóricos y prácticos, de vuelo y/o tierra conforme se requiera.

(...)

q) Los demás específicamente exigidos para cada licencia, revalidación o adición cuando corresponda.

El trámite de la licencia se surtirá ante el Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes de la UAEAC; (...). (Negrilla fuera de texto)



# 03076 ' 05 OCT. 2017

“Por la cual se profiere fallo contra HÉCTOR  
HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ  
ZAMBRANO”

### V. SANCIONES PROCEDENTES

RAC 7 numeral 7.1.7.2.3. letra c. que señala textualmente:

“7.1.7.2.3. Serán sancionados con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

c. **Quien** ejerza funciones propias del personal aeronáutico para las cuales **requiera licencia**, habilitación o certificado de aptitud, sin ser titular de los mismos, de acuerdo con la actividad, clase o tipo de aeronave de que se trate, o cuando tales documentos no se encuentren vigentes o **no hayan sido debidamente expedidos** revalidados, convalidados u homologados” (Negrilla fuera de texto). y,

RAC 7 Numeral 7.1.2.2 que dice:

#### “7.1.2.2. Tentativa

El que iniciare la ejecución de una conducta constitutiva de infracción, mediante actos u omisiones inequívocamente dirigidos a su consumación y esta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en sanción equivalente a la mitad de la que hubiere correspondido a la infracción consumada”.

Las anteriores normas eran las vigentes para la época y frente a RAC 13 no presentan variación en la cuantía de la multa.

### VI. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que la infracción queda circunscrita al grado de tentativa.

#### CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Se configura para el presente caso la causal de atenuación del numeral 7.1.4.1 a. de los RAC, de las circunstancias atenuantes, por cuanto ninguno de los investigados registra sanciones dentro de los 3 años anteriores.

De acuerdo con el PARAGRAFO del numeral 7.1.4.1. hoy del numeral 13.300 de los RAC, el porcentaje por cada atenuante equivale a dieciséis puntos sesenta y seis por ciento (16.66%), por lo cual una vez realizada la operación aritmética tenemos que la cuantía de la multa queda determinada en:

Salario mínimo año 2017: \$737. 717.00

Valor de la Multa 5 SMLMV (por ser en la modalidad de tentativa) menos 1 atenuante 16.66%

SMLMV \$3.688.585 -\$614.518.261=\$3.074.066



# 03076 ) 05 OCT. 2017

“Por la cual se profiere fallo contra HÉCTOR  
HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ  
ZAMBRANO”

### SANCIÓN PRINCIPAL

La sanción de multa para las personas naturales investigadas es de: \$3.074.066

### CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

No se encontró evidencia que permita establecer la concurrencia de causal de agravación en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar a los señores HÉCTOR HERNÁNDEZ TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.575 y MAURICIO RUÍZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.936., responsables de infringir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente fallo y sancionarlos con base en los numerales 7.1.7.2.3. letra c y 7.1.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a los señores HÉCTOR HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ ZAMBRANO, con multa de TRES MILLONES CERO SETENTA Y CUATRO MIL CERO SESENTA Y SEIS MIL PESOS \$3.074.066.00, de acuerdo con la dosificación de la sanción descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por AVISO a los señores HÉCTOR HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ ZAMBRANO la presente decisión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publicará en la página de la Aerocivil y en la Secretaría de Seguridad Operacional, copia del AVISO y de la resolución contentiva del fallo sancionatorio, por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme lo establece el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, ante el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil; recurso que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del AVISO, en la calle 26 No. 103-23 Edificio del CEA - Oficina 208.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del acto administrativo al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes una vez ejecutoriado, para que se incorpore a la hoja de datos de HÉCTOR HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ ZAMBRANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
3000.492

Resolución Número

# 03076 ) 05 OCT. 2017

“Por la cual se profiere fallo contra HÉCTOR  
HERNÁNDEZ TRILLERAS y MAURICIO RUÍZ  
ZAMBRANO”

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el numeral 7.1.7.6 de los RAC, en consecuencia su cumplimiento será exigible por la vía de la Jurisdicción Coactiva, si transcurridos treinta (30) días a partir de su ejecutoria, no se ha hecho efectivo el pago, conforme lo reglado en el Estatuto Tributario, Ley 863 de 2013, y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

05 OCT. 2017

**EDGAR LUCIANO CADENA CAÑÓN**

Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil (E)

Proyectó: Monika Murcia Ardila, Abogada Grupo GISIT